



## Consejo Insular de Aguas de El Hierro

### INFORME DE INTERVENCIÓN

A la vista del Proyecto de Presupuesto del Consejo Insular de Aguas de El Hierro para el ejercicio de 2021 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 168.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), se informa lo siguiente:

**PRIMERO.-** El Proyecto de Presupuesto, que asciende a 1.731.645,60 euros, ha sido confeccionado sin déficit inicial, tal y como exige el artículo 165.4 del TRLRHL, aspecto que habrá de respetarse a lo largo del ejercicio. Asimismo, se observa que los ingresos corrientes alcanzan a financiar los gastos corrientes previstos, cumpliendo el principio de nivelación presupuestaria interna.

**SEGUNDO.-** En términos generales contiene la documentación y los anexos que se establecen en los artículos 165 y 168 del TRLRHL y las Bases de Ejecución contemplan las disposiciones necesarias para una adecuada gestión del Presupuesto.

**TERCERO.-** En lo relativo a los ingresos previstos, al tratarse mayoritariamente de transferencias corrientes procedentes del Cabildo Insular de El Hierro, quedan condicionados a la aprobación definitiva del Presupuesto General de dicha Entidad Local, de cuyo Presupuesto éste forma parte integrante.

**CUARTO.-** El pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, por el que se solicita al mismo la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

En consecuencia, para el año 2020 y 2021, las Entidades Locales no deben cumplir con los objetivos de estabilidad, de deuda pública ni la regla del gasto. No obstante, no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ni del resto de la normativa en materia de haciendas locales.

Por tanto, sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria en su totalidad y concretamente el principio de estabilidad presupuestario (con criterio presupuestario) que contiene en su artículo 165 el TRLRHL de modo que cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial y el cálculo de los ingresos debe efectuarse con criterios de prudencia.

Asimismo, la suspensión de las reglas fiscales no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia





## Consejo Insular de Aguas de El Hierro

a la hora de ejecutar sus presupuestos ni el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

**QUINTO.-** El apartado 1 del referido artículo 165 del TRLRHL, establece que el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad. Asimismo, el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, establece que la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes y que dicho informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 168 referidos a la aprobación de los presupuestos.

Por tanto, se calcula la estabilidad presupuestaria del proyecto de presupuestos del Consejo Insular de Aguas considerado individualmente, en los siguientes términos:

- La capacidad o necesidad de financiación de una Entidad sometida a Presupuesto Limitativo/ Contabilidad Pública, se calcula como:

(+) Ingresos no financieros. Suma de los ingresos previstos en los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto.

(-) Gastos no financieros. Suma de los gastos previstos en los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto.

(+/-) Ajustes a aplicar al saldo resultante de los Ingresos y Gastos no financieros del Presupuesto para relacionarlo con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme al SEC.

(+/-) Los ajustes a realizar para homogeneizar las operaciones internas de ingresos y gastos entre entidades de la Corporación Local o dependientes de ella.

- *El Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales, editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), define los ajustes a realizar a efectos de conciliar las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional. En este caso, no se ha considerado necesario realizar ajustes.*

INGRESOS		
CAPÍTULOS		PRESUPUESTO
III	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	325.397,05
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.398.748,55
<b>TOTAL:</b>		<b>1.724.145,60</b>

GASTOS		
CAPÍTULOS		PRESUPUESTO
I	GASTOS DE PERSONAL	433.845,60





## Consejo Insular de Aguas de El Hierro

II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.138.800,00
III	GASTOS FINANCIEROS	7.000,00
VI	INVERSIONES REALES	142.000,00
<b>TOTAL:</b>		<b>1.721.645,60</b>
<b>SUPERÁVIT NO FINANCIERO:</b>		<b>2.500,00</b>

No obstante, el objetivo de estabilidad presupuestaria ha de verificarse en términos consolidados para las entidades clasificadas como administraciones públicas que integran la Corporación Local (art. 2.1. de la LO 2/2012), es decir, el Cabildo Insular de El Hierro, sus Organismos Autónomos y las empresas I E.I.S. El Meridiano S.A.U. y Mercahierro S.A.U.

Este cálculo se realiza sólo a efectos informativos, sin que surta ningún efecto durante los ejercicios 2020 y 2021, por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

**SEXTO.-** Las retribuciones del personal consignadas en este presupuesto obedecen a la cuantificación realizada por el Departamento de Recursos Humanos del Cabildo Insular de El Hierro, que contemplan el incremento retributivo del 0,9 % de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público *“las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente Ley de Presupuestos”*. Indicando en el apartado 2 del mismo artículo que *“no podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal”*.

El artículo 103.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que:

*“1. Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

*2. La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.*

*b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.*





## Consejo Insular de Aguas de El Hierro

3. La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días.”

Asimismo, el artículo 7 del Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la administración local, establece lo siguiente:

“1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.

b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.

c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones”.

Por tanto, se pone de manifiesto la necesidad de determinar en el presupuesto anual y aprobar de forma expresa la masa salarial, a efectos de dotar de mayor transparencia y permitir la valoración del cumplimiento de los límites establecidos conforme a las referencias normativas anteriores.

**OCTAVO.-** El presente informe no abarca la comprobación de la adecuación presupuestaria de los gastos que se estiman realizar y cuyas consignaciones se contienen en el Presupuesto. Será en el momento de la fiscalización de cada expediente concreto cuando se verifique la existencia y adecuación del crédito propuesto a la naturaleza del gasto.

**NOVENO.-** Se viene constatando que el único sistema de contratación del Organismo Autónomo es la contratación menor, lo que choca con su carácter excepcional y de aplicación limitada a la atención de necesidades puntuales y no periódicas, urgentes, perfectamente definidas y de escasa cuantía. La utilización de los contratos menores para atender necesidades habituales, recurrentes y no excepcionales trae como consecuencia el fraccionamiento ilegal del objeto del contrato y podría derivar en responsabilidades administrativas e incluso penales.

**DÉCIMO.-** Se pone de manifiesto la necesidad de observar las disposiciones contenidas en el artículo 85 bis y en la D.A. 12ª de la Ley 7/85, de 3 de abril, de Bases de Régimen Local, en cuanto a la gestión directa de los servicios de competencia local mediante la forma de organismos autónomos locales y las retribuciones en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local y número máximo de miembros de los órganos de gobierno.

**LA INTERVENCIÓN,**  
(Firmado electrónicamente)

